



Lima,

Resolución S. B. S.
N° -2020

La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 054-97-EF se aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones;

Que, por Decreto Supremo N° 004-98-EF se aprobó el Reglamento de la mencionada Ley;

Que, adicionalmente, conforme a la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley, la Superintendencia está facultada para dictar las normas operativas complementarias necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2007-EF, se modificó el artículo 129 del citado Reglamento de la Ley, referido a la Comisión Técnica Médica (CTM), el cual establece que esta se encarga de la revisión de las normas técnicas de evaluación y calificación del grado de invalidez, alcanzando a la Superintendencia las propuestas que correspondan para la modificación de los respectivos Manuales de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez a que deben sujetarse el Comité Médico de las AFP (COMAFP) y el Comité Médico de la Superintendencia (COMEC), así como a las demás funciones que le asigne la Superintendencia;

Que, la Superintendencia ha llevado a cabo una revisión de la fórmula y la tabla de valores combinados contenida en el Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez (MECGI), aprobado mediante Resolución N° 058-94-EF/SAFP y sus modificatorias, para la suma de menoscabos que permiten la determinación de la naturaleza y grado de invalidez, considerándose necesario establecer precisiones respecto a los criterios que aplican respecto a la suma de estos valores cuando se presentan dos o más menoscabos en la capacidad de trabajo de los afiliados para la determinación de la invalidez en el SPP, así como a los criterios para la consideración de la parte decimal en la puntuación de los menoscabos en la capacidad de trabajo y los factores complementarios que correspondan, de modo tal que se optimice la metodología que se aplica en los procesos de evaluación y calificación de invalidez en el SPP;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público respecto de las propuestas de modificación a la normativa del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, se dispone la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Prepublicación

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el inciso d) del artículo 57 de la Ley del SPP, así como por lo dispuesto en la Tercera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el cuarto párrafo del acápite I referido a la Calificación de la Invalidez, de las instrucciones contenidas en la Introducción para el uso de las normas para la evaluación y calificación de la invalidez del Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez (MECGI), aprobado mediante Resolución N° 058-94-EF/SAFP y sus normas modificatorias, del modo siguiente:

“(…)

En los casos en que exista un solo órgano o sistema afectado, las Normas indican el valor porcentual del menoscabo presentado por el órgano o sistema y el valor global que este tiene en la persona. Para combinar dos o más diagnósticos expresados en valores porcentuales se debe utilizar la fórmula denominada de Balthazar, del modo siguiente: $A\% + B\% * (100\% - A\%)$ que combina los valores de A y B, donde A = valor del menoscabo A y; B = valor del menoscabo B. En el presente texto, a este último procedimiento, se le denomina “suma combinada”.

A dicho fin, para establecer el menoscabo global de la persona, que constituye el valor resultante de la aplicación de la fórmula de Balthazar más la suma de valores por factores complementarios, se debe hacer uso de los siguientes criterios:

- i. Para la aplicación de la fórmula de Balthazar los diagnósticos expresados en porcentajes, requieren ser ordenados de mayor a menor.
- ii. Los valores de menoscabos A y B, a efectos de iniciar la aplicación de la fórmula, se anotan sin redondear, según el valor que hubiera sido otorgado por el presente manual y/o los protocolos respectivos, que está compuesto por una cifra entera y hasta dos decimales;
- iii. Las combinaciones de A y B y el valor resultante se consideran con todos sus decimales ;
- iv. Los factores complementarios, de asignarse, se anotan según el valor consignado en la sección Introducción del presente manual, que contemplan una cifra entera y un (1) decimal;
- v. La determinación del menoscabo global de la persona que constituye el valor final de la calificación de la invalidez, expresado como la suma aritmética de los valores anotados en los acápites iii. y iv., se expresa a dos (2) decimales, truncados.

En caso de que en la evaluación de un afiliado y/o beneficiario en particular se presenten más de dos menoscabos en su capacidad de trabajo, se aplica el desarrollo de la fórmula antes citada, sobre la base de ir combinando los valores de menoscabo de modo sucesivo; en tal caso, los valores parciales son acumulativos respecto del valor final del menoscabo total.

Para la combinación de dos (2) o más porcentajes que resulten de menoscabos por diagnósticos como Artritis Reumatoide, Espondilitis Anquilosante, Lupus Eritematoso Sistémico, Artrosis en articulaciones de descarga, Fibromialgia, entre otros, que resulten de evaluar y calificar la invalidez aplicando los siguientes criterios: aspectos personales, aspectos clínico-terapéuticos, aspectos laborales y aspectos sociales-calidad de vida, se siguen los lineamientos que emita la Superintendencia. Cuando un afiliado



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Prepublicación

haya sido calificado por aplicación de los mencionados criterios no se asignan los factores complementarios a que hace referencia el precitado literal iv.

Para efectos de la emisión de los dictámenes, los comités médicos deben contar con un *software* para la aplicación de la fórmula de la suma combinada de menoscabos que adopte los criterios señalados. (...)."

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Tabla de Valores Combinados que forma parte del Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez (MECGI), aprobado mediante Resolución N° 058-94-EF/SAFP y sus normas modificatorias.

Artículo Tercero.- La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de julio de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese,